



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social S.A. Nit. 860.007.335-4
Demandado:	Ingehierros S.A.S. Nit. 900.367.943-0 y Juan Carlos Restrepo Vélez C.C. 98.550.13
Radicado:	0500131030012023-00197-00
Decisión:	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 1 de junio de 2023.

En acto seguido, la parte demandada se notificó personalmente por correo electrónico, tal como se avizora en (archivos 24 a 27 expediente digital), quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones, según informe secretarial (archivo 38) y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del Código General del Proceso que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de Banco Caja Social S.A. en contra de Ingehierros S.A.S. y Juan Carlos Restrepo Vélez, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 1° de junio de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.

Se adjunta expediente: [05001310300120230019700](#)

